

---

**ACUERDOS TOMADOS EN**  
**SESIÓN ORDINARIA 3066-2025**  
**CELEBRADA EL 27 DE MARZO DEL 2025**

**ARTÍCULO III**

**CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2938-2022, Art. IV-A, inciso 8), celebrada el 10 de noviembre del 2022 (CU-2022-586), en el que se solicita al Centro de Investigación y Evaluación Institucional continuar con el enfoque analítico de investigación y el correspondiente análisis multifactorial, para identificar los factores que influyen en la matrícula, en el rendimiento académico, en la graduación y en la pertinencia de la oferta académica de la UNED, su vinculación con los planes quinquenales y las necesidades de desarrollo sostenible del país, en particular, en las regiones en donde la UNED tiene influencia por la gestión de sus sedes universitarias.
2. El oficio CIEI-002-2025 de fecha 20 de enero de 2025 (REF: CU-031-2025), suscrito por la señora Rosberly Rojas Campos, jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que, con fundamento en el acuerdo citado anteriormente, remiten para conocimiento del Consejo Universitario los siguientes informes:
  - o Factores que inciden en el comportamiento de la Matrícula, el Rendimiento Académico y la Graduación de la población estudiantil de la UNED.
  - o Matrícula, Graduación y Rendimiento Académico. Un análisis contextual 2017-2023.
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3056-2025, Art. IV, inciso 10), celebrada el 23 de enero del 2025, en el que se acuerda Invitar a la señora Rosberly Rojas Campos, jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, así como a las personas funcionarias de dicho centro, a una próxima sesión ordinaria del Consejo

Universitario, con el fin de que puedan exponer los informes citados en el considerando anterior.

4. La relevancia de los resultados planteados en dichos estudios, para la toma de decisiones de las autoridades universitarias, así como el interés del Consejo Universitario por la mejora continua de los servicios que ofrece a las personas estudiantes.
5. La presentación de los resultados de los informes detallados anteriormente, realizada por la señora Rosberly Rojas Campos, jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, Leonardo Picado Rojas, Francia Alfaro Calvo, Yency Calderón Badilla, Tatiana Solano Alvarado y Wendy Castrillo Jiménez investigadores, en la presente sesión del Consejo Universitario.

#### **SE ACUERDA:**

Remitir los estudios titulados “Factores que inciden en el comportamiento de la Matrícula, el Rendimiento Académico y la Graduación de la población estudiantil de la UNED” y “Matrícula, Graduación y Rendimiento Académico. Un análisis contextual 2017-2023” (REF: CU-031-2025), a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, con el fin de que los analice integralmente y remita al Consejo Universitario el dictamen que corresponda, a más tardar el 31 de julio de 2025.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 1**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El dictamen de la Comisión Ad Hoc que analiza la propuesta de reforma integral del Estatuto Orgánico, presentados por la Comisión ampliada Ad-hoc conformada por la Asamblea Universitaria Representativa, para la elaboración de la propuesta de reforma integral del Estatuto Orgánico de la UNED, en la sesión 015-2024, Artículo V, inciso 1), llevada a cabo el 21 de marzo de 2025 (SCU-2025-066/REF: CU-371-2025), referente a propuesta de modificación para los artículos 16, 17, 19, 20 y 23 de dicho estatuto.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2915-2022, Art. V, celebrada el 16 de junio del 2022, comunicado mediante oficio CU-2022-321, en el cual se acuerda nombrar una

comisión especial del Consejo Universitario, con el fin de que analice la propuesta de reforma integral del Estatuto Orgánico, presentados por la Comisión ampliada Ad-hoc conformada por la Asamblea Universitaria Representativa, para la elaboración de la propuesta de reforma integral del Estatuto Orgánico de la UNED y presente al plenario un dictamen, a más tardar el 15 de setiembre del 2022.

3. Lo analizado en las reuniones 010-2024, 011-2024 y 012-2024, celebradas, respectivamente, el 17 de junio de 2024, 24 de junio de 2024 y el 01 de julio de 2024, por la Comisión Ad Hoc del Consejo Universitario sobre la propuesta de modificación para los artículos 8, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 33 bis y 61 del Estatuto Orgánico, con base en propuesta inicial presentada por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector.
4. El acuerdo tomado por la Comisión en la sesión 012-2024, Artículo V, inciso 1), llevada a cabo el 01 de julio de 2024 (oficio SCU-2024-161), en el que se acuerda remitir a la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, la propuesta de modificación para los artículos 8, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 33 bis y 61 del Estatuto Orgánico, con el fin de que los analice y señale las observaciones que considere oportunas, a más tardar, para ser conocidas en la próxima reunión de la Comisión Ad Hoc, del lunes 08 de julio de 2024.
5. La revisión realizada por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, a la propuesta de modificación para los artículos 8, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 33 bis y 61 del Estatuto Orgánico (REF 685-2024), remitida por parte de la Comisión Ad Hoc.
6. El acuerdo tomado por la Comisión Ad Hoc que analiza la propuesta de reforma integral del Estatuto Orgánico, presentados por la Comisión ampliada Ad-hoc conformada por la Asamblea Universitaria Representativa, para la elaboración de la propuesta de reforma integral del Estatuto Orgánico de la UNED, en la sesión 013-2024, Artículo V, inciso 1), llevada a cabo el 08 de julio de 2024, comunicado mediante oficio SCU-2024-174, en el que se remite al Consejo Universitario la propuesta propuesta de modificación para los artículos 8, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 33 bis (nuevo), 61 y tres transitorios del Estatuto Orgánico.
7. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3035-2024, Art. III, inciso 1-a) celebrada el 08 de

agosto del 2024 (CU-2024-303-A), en el cual se aprueba el dictamen de la Comisión Ad Hoc de reformas al Estatuto Orgánico y remite a la Asamblea Universitaria Representativa la modificación de los artículos 8, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 33 bis (nuevo), 61 y tres transitorios del Estatuto Orgánico.

8. Lo manifestado por las personas miembros de esta Comisión, en la presente sesión, sobre las inquietudes que se expresaron en la sesión 126 de la Asamblea Universitaria Representativa, celebrada el 28 de febrero de 2025, acerca de la importancia de que dicha Comisión Ad Hoc del Consejo Universitario, revise el dictamen de la sesión 3035-2024 con base en la propuesta presentada por la Comisión ampliada Ad-hoc conformada por la Asamblea Universitaria Representativa.

**SE ACUERDA:**

Aprobar la siguiente propuesta de modificación para los artículos 16, 17, 19, 20 y 23 del Estatuto Orgánico, plasmados en la segunda columna de la siguiente tabla, y remitirla a la Asamblea Universitaria Representativa para el análisis correspondiente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR CONSEJO UNIVERSITARIO (CU-2024-303)	TEXTO PROPUESTO POR COMISIÓN AMPLIADA DE AUR	NUEVO TEXTO PROPUESTO POR COMISIÓN EO
<p>ARTÍCULO 16: El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales.</p>	<p>ARTÍCULO 16: El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos</p>	<p>ARTÍCULO 30. El Consejo Universitario está integrado por:</p> <p>a) La persona que ocupe la Rectoría.</p> <p>b) Una persona externa a la universidad, electa por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.</p> <p>c) Cinco personas funcionarias electas por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, distribuidas de la siguiente forma:</p> <p>c.1) dos personas</p>	<p>ARTÍCULO 16. El Consejo Universitario está integrado por:</p> <p>a) La persona que ocupe la Rectoría.</p> <p>b) Una persona externa a la universidad, electa por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.</p> <p>c) <b>Seis</b> personas funcionarias electas por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, distribuidas de la siguiente forma:</p> <p>c.1) <b>tres</b> personas</p>

<p><del>En el medio tiempo que no corresponda a las funciones propias de Consejo, deberán asumir las funciones que les asigne el superior inmediato respectivo y que sean compatibles con su formación académica.</del></p> <p>(...)</p> <p>Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz.</p> <p><del>En las sesiones especiales a las que se refiere el artículo 20, participarán con voz y voto el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.</del></p>	<p>laborales y salariales.</p> <p>(...)</p> <p>Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz.</p>	<p>representantes del sector profesional,</p> <p>c.2) una persona representante del sector administrativo,</p> <p>c.3) una persona representante de sedes universitarias,</p> <p>c.4) una persona representante del sector docentes de jornada especial.</p> <p>d) dos personas representantes estudiantiles.</p> <p>Las personas que integran el Consejo Universitario gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Universitario a los cuales se refieren los incisos b) y c) anteriores durarán en sus cargos cinco años y solo podrán ser reelegidos una vez y de manera consecutiva.</p> <p>Las personas representantes estudiantiles durarán en su cargo un máximo de dos años.</p>	<p>representantes del sector profesional <b>académico (docencia, investigación, extensión y vida estudiantil),</b></p> <p>c.2) una persona representante del sector administrativo,</p> <p>c.3) una persona representante de sedes universitarias,</p> <p>c.4) una persona representante del sector docentes de jornada especial.</p> <p><b>d) una persona representante estudiantil.</b></p> <p>Las personas que integran el Consejo Universitario gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Universitario a los cuales se refieren los incisos b) y c) anteriores durarán en sus cargos cinco años y solo podrán ser reelegidos una vez de manera consecutiva.</p> <p>Las personas representantes estudiantiles durarán en su cargo un máximo de dos años.</p>
<p>ARTÍCULO 17: Los miembros externos del Consejo Universitario deberán tener, al</p>	<p>ARTÍCULO 17: Los miembros externos del Consejo Universitario deberán tener, al</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Requisitos de la persona postulada para el Consejo Universitario.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Requisitos de la persona postulada para el Consejo Universitario.</p>

<p>menos el grado de licenciado o su equivalente y una experiencia académica en educación superior no inferior a cinco años. Para ser elegido en el cargo se requiere, además, haber acumulado una experiencia, al menos por tres años en funciones de Ministro de Estado, Rector o Vicerrector de una universidad del Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, director de una unidad académica o administrativa en una de las instituciones del Estado o haber desempeñado una función equivalente, a juicio del organismo encargado de aceptar las candidaturas.</p> <p>Los Miembros Internos del Consejo Universitario deberán tener al menos, el grado de Licenciado, ser funcionarios en propiedad, <del>con al menos una jornada laboral de 1/2 tiempo</del> y haber laborado en la Institución, al menos durante los dos últimos años anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral.</p> <p>El representante estudiantil será electo de la forma como lo establece el Estatuto</p>	<p>menos el grado de licenciado o su equivalente y una experiencia académica en educación superior no inferior a cinco años. Para ser elegido en el cargo se requiere, además, haber acumulado una experiencia, al menos por tres años en funciones de Ministro de Estado, Rector o Vicerrector de una universidad del Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, director de una unidad académica o administrativa en una de las instituciones del Estado o haber desempeñado una función equivalente, a juicio del organismo encargado de aceptar las candidaturas.</p> <p>Los Miembros Internos del Consejo Universitario deberán tener al menos, el grado de Licenciado, ser funcionarios en propiedad y haber laborado en la Institución, al menos durante los dos últimos años anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral. <b>Para el ejercicio de sus funciones a la persona consejal interna se le asignará una jornada laboral de tiempo completo</b></p>	<p>a) Requisitos de la persona postulante externa:</p> <p>a.1) Poseer el menos el grado académico de licenciatura.</p> <p>a.2) Contar con amplia experiencia académica o con experiencia profesional en instituciones públicas o en organismos internacionales, durante al menos los últimos cinco años previos a la fecha de inicio del proceso electoral.</p> <p>a.3) Si ha sido persona funcionaria de la UNED, debe cumplir con dos condiciones adicionales: no haber excedido los dos años de relación laboral con la UNED y, si los excede, deben haber transcurrido diez años desde el fin de la relación laboral.</p> <p>b) Requisitos de las personas postulantes para integrantes internos:</p> <p>b.1) Poseer el menos el grado académico de licenciatura.</p>	<p>a) Requisitos de la persona postulante externa:</p> <p>a.1) Poseer el menos el grado académico de licenciatura.</p> <p>a.2) Contar con amplia experiencia académica o con experiencia profesional en instituciones públicas o en organismos internacionales, durante al menos los últimos cinco años previos a la fecha de inicio del proceso electoral.</p> <p>a.3) Si ha sido persona funcionaria de la UNED, debe cumplir con dos condiciones adicionales: no haber excedido los dos años de relación laboral con la UNED y, si los excede, deben haber transcurrido diez años desde el fin de la relación laboral.</p> <p>b) Requisitos de las personas postulantes para integrantes internos:</p> <p>b.1) Poseer el menos el grado académico de licenciatura.</p> <p>b.2) Tener nombramiento en propiedad, con al menos una jornada laboral de medio (1/2) tiempo. En el caso de la representación del sector docentes de jornada especial, tener una jornada de un cuarto</p>
---	--	---	--

<p>Orgánico, deberá tener al menos dos períodos académicos matriculados consecutivamente en la Universidad, deberá haber aprobado 24 créditos en ella y estar matriculado al momento de ser electo, mantenerse activo durante el período en que va a fungir y no ser funcionario de la UNED.</p> <p>Los Miembros del Consejo Universitario a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 16 deberán ser costarricenses, durarán en sus cargos cinco años y sólo podrán ser reelegidos sucesivamente una vez.</p>	<p><b>por el período de su nombramiento.</b></p> <p>El representante estudiantil será electo de la forma como lo establece el Estatuto Orgánico, deberá tener al menos dos períodos académicos matriculados consecutivamente en la Universidad, deberá haber aprobado 24 créditos en ella y estar matriculado al momento de ser electo, mantenerse activo durante el período en que va a fungir y no ser funcionario de la UNED.</p> <p>Los Miembros del Consejo Universitario a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 16 deberán ser costarricenses, durarán en sus cargos cinco años y sólo podrán ser reelegidos sucesivamente una vez.</p> <p><b>Constituye un impedimento para formar parte del Consejo Universitario en los puestos de elección de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, haber sido sancionado en los últimos cinco años por una falta grave o muy grave de acuerdo con la</b></p>	<p>b.2) Tener nombramiento en propiedad, con al menos una jornada laboral de medio (1/2) tiempo. En el caso de la representación del sector docentes de jornada especial, tener una jornada de un cuarto (1/4) de tiempo.</p> <p>b.3) Haber laborado en la institución al menos durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral.</p> <p>Las personas funcionarias solo pueden postularse por el sector donde ejerzan la mayoría de su jornada laboral, sin importar dónde se encuentre su puesto en propiedad.</p> <p>c) Sobre la representación estudiantil:</p> <p>Las personas representantes estudiantiles serán electas por la Asamblea General de la Federación de Estudiantes, según lo establecido en el estatuto de dicho órgano, y deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>c.1) Tener al menos dos</p>	<p>(1/4) de tiempo.</p> <p>b.3) Haber laborado en la institución al menos durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral.</p> <p>Las personas funcionarias solo pueden postularse por el sector donde ejerzan la mayoría de su jornada laboral, sin importar dónde se encuentre su puesto en propiedad.</p> <p><b>Para el ejercicio de sus funciones a la persona consejal interna se le asignará una jornada laboral de tiempo completo por el período de su nombramiento.</b></p> <p>c) Sobre la representación estudiantil:</p> <p>La persona representante estudiantil será electa por la Asamblea General de la Federación de Estudiantes, según lo establecido en el estatuto de dicho órgano, y debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>c.1) Tener al menos dos períodos académicos matriculados consecutivamente en la universidad, estar matriculada al momento de ser electas y haber aprobado 24 créditos en</p>
---	--	---	--

	<p><b>normativa interna. El plazo de impedimento empieza a correr desde la firmeza de la sanción.</b></p>	<p>períodos académicos matriculados consecutivamente en la universidad, estar matriculadas al momento de ser electas y haber aprobado 24 créditos en la universidad.</p> <p>c.2) Mantenerse como persona estudiante activa durante el período en el cual va a fungir como representante estudiantil y no ser persona funcionaria de la UNED.</p>	<p>la universidad.</p> <p>c.2) Mantenerse como persona estudiante activa durante el período en el cual va a fungir como representante estudiantil y no ser persona funcionaria de la UNED.</p> <p><b>Constituye un impedimento para formar parte del Consejo Universitario en los puestos de elección de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, haber sido sancionada/o en los últimos cinco años por una falta grave o muy grave de acuerdo con la normativa interna. El plazo de impedimento empieza a correr desde la firmeza de la sanción.</b></p>
<p>ARTÍCULO 19: <b>Los miembros</b> del Consejo Universitario gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones. <b>Los elegidos</b> por la Asamblea dejarán de serlo antes de cumplir el período para el que fueron <b>nombrados</b> por alguna de las siguientes razones, debidamente comprobadas <del>por</del> <b>la Asamblea Universitaria:</b></p> <p>a) Incapacidad</p>	<p>ARTÍCULO 19: <b>Las personas integrantes</b> del Consejo Universitario gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones. <b>Las elegidas</b> por la Asamblea <b>Universitaria Plebiscitaria</b> dejarán de serlo antes de cumplir el período para el que fueron <b>nombradas</b> por alguna de las siguientes razones, debidamente comprobadas:</p>	<p>Artículo 34. Las personas electas por la AUP dejarán de serlo antes de cumplir el período para el que fueron nombradas por alguna de las siguientes razones:</p> <p>a) Incapacidad permanente que impida el ejercicio de su función.</p> <p>b) Ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo Universitario si exceden el 10 % de las realizadas</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Las personas electas por la AUP dejarán de serlo antes de cumplir el período para el que fueron nombradas por alguna de las siguientes razones:</p> <p>a) Incapacidad permanente que impida el ejercicio de su función.</p> <p>b) Ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo Universitario si exceden el 10 % de las realizadas en un plazo de seis meses.</p>

<p>permanente que impida el ejercicio de la función;</p> <p>b) Ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo Universitario si exceden el 10% de las realizadas en un plazo de seis meses;</p> <p>c) Conducta dolosa o negligencia o imprudencia graves en el desempeño de su cargo;</p> <p>ch) Conducta contraria a la moral que comprometa el buen nombre de la Universidad;</p> <p>d) Condenatoria por delitos comunes; y</p> <p>e) Cese de labores a tiempo completo para la UNED, en el caso de los miembros internos.</p> <p>Cuando se trate de los incisos a), b), d) y e), el Rector procederá a comunicar al TEUNED para que proceda a convocar a elecciones.</p> <p>Cuando se trate de los casos previstos en los incisos c) y ch) será la Asamblea Universitaria la que tome la resolución definitiva con una mayoría de al menos, dos terceras partes del total de sus miembros, una vez</p>	<p>a) Incapacidad permanente que impida el ejercicio de la función;</p> <p>b) Ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo Universitario si exceden el 10% de las realizadas en un plazo de seis meses;</p> <p>c) Conducta dolosa o negligencia o imprudencia graves en el desempeño de su cargo;</p> <p>ch) Conducta contraria a la moral que comprometa el buen nombre de la Universidad;</p> <p>d) Condenatoria por delitos comunes; y</p> <p>e) Cese de labores a tiempo completo para la UNED, en el caso de los miembros internos.</p> <p>Cuando se trate de los incisos a), b), d) y e), el Rector procederá a comunicar al TEUNED para que proceda a convocar a elecciones.</p> <p>Cuando se trate de los casos previstos en los incisos c) y ch) será la Asamblea Universitaria <b>Plebiscitaria</b> la que tome la resolución definitiva con una mayoría de al menos, dos terceras partes del</p>	<p>en un plazo de seis meses.</p> <p>c) Conducta dolosa, negligencia o imprudencia grave en el desempeño de su cargo.</p> <p>d) Conducta contraria a las políticas institucionales de defensa de los derechos humanos y laborales, así como los estatutos y reglamentos de la universidad;</p> <p>e) Condenatoria por delitos comunes.</p> <p>f) Cese de labores en la UNED, en el caso de las personas funcionarias.</p> <p>Cuando se trate de los incisos a), b), e) y f), la persona coordinadora general de Consejo Universitario comunicará de inmediato el cese al Teuned para que proceda a convocar a elecciones.</p> <p>Cuando se trate de los casos previstos en los incisos c) y d), será la Asamblea Universitaria Representativa la que tome la resolución definitiva con una</p>	<p>c) Conducta dolosa, negligencia o imprudencia grave en el desempeño de su cargo.</p> <p>d) Conducta contraria a las políticas institucionales de defensa de los derechos humanos y laborales, así como otras acciones graves que atenten contra el buen nombre de la universidad.</p> <p>e) Condenatoria por delitos comunes.</p> <p>f) Cese de labores en la UNED, en el caso de las personas funcionarias.</p> <p>Cuando se trate de los incisos a), b), e) y f), la persona coordinadora general <b>de la Secretaría del</b> Consejo Universitario comunicará de inmediato el cese al TEUNED para que proceda a convocar a elecciones.</p> <p>Cuando se trate de los casos previstos en los incisos c) y d), será la Asamblea Universitaria Plebiscitaria la que tome la resolución definitiva con una mayoría de al menos dos terceras partes del total de sus integrantes, una vez conocido el dictamen de una comisión especial constituida por cinco de sus integrantes que la AUR nombrará para este efecto.</p> <p>Esta comisión estará</p>
---	--	--	---

<p>oído el informe de una comisión constituida por cinco <del>de sus</del> miembros que ella nombrará para este efecto. Esta comisión estará obligada a escuchar el punto de vista <del>del funcionario afectado</del>, antes de rendir su informe.</p>	<p>total de sus miembros, una vez oído el informe de una comisión constituida por cinco miembros <del>de la</del> <b>Asamblea Universitaria Representativa</b> que ella nombrará para este efecto. Esta comisión estará obligada a escuchar el punto de vista de la <b>persona funcionaria afectada</b>, antes de rendir su informe.</p>	<p>mayoría de al menos dos terceras partes del total de sus integrantes, una vez conocido el dictamen de una comisión especial constituida por cinco de sus integrantes que la AUR nombrará para este efecto.</p> <p>Esta comisión estará obligada a escuchar el punto de vista de la persona funcionaria afectada, antes de rendir su dictamen.</p> <p>En todo momento, debe garantizarse el debido proceso.</p> <p>Las personas representantes estudiantiles dejarán de serlo según lo establezca la normativa de la Feuned, con sujeción a lo establecido en el presente artículo.</p>	<p>obligada a escuchar el punto de vista de la persona funcionaria afectada, antes de rendir su dictamen.</p> <p>En todo momento, debe garantizarse el debido proceso.</p> <p>La persona representante estudiantil dejará de serlo según lo establezca la normativa de la Feuned, con sujeción a lo establecido en el presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 20: El Consejo Universitario deberá reunirse ordinariamente como plenario o en comisiones integradas de su seno, al menos una vez por semana, salvo en los períodos de receso. El Consejo Universitario se reunirá en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o a solicitud de, al menos, tres de sus</p>	<p>ARTÍCULO 20: El Consejo Universitario deberá reunirse ordinariamente como plenario o en comisiones integradas de su seno, al menos una vez por semana, salvo en los períodos de receso. El Consejo Universitario se reunirá en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o a solicitud de, al menos, tres de sus</p>	<p>Artículo 36. Sobre las sesiones del Consejo Universitario.</p> <p>El Consejo Universitario debe reunirse ordinariamente como plenario al menos dos veces por semana, salvo en los períodos de receso institucional. El tiempo restante de la jornada se dedicará al trabajo en comisiones</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Sobre las sesiones del Consejo Universitario.</p> <p>El Consejo Universitario debe reunirse ordinariamente como plenario al menos una vez por semana, salvo en los períodos de receso institucional. El tiempo restante de la jornada se dedicará al trabajo en comisiones asignadas.</p>

<p>miembros, mediante convocatoria que deberá hacerse con al menos veinticuatro horas de antelación y en ella se indicarán los temas de la agenda, que no podrán ser variados.</p> <p><del>Habrá sesiones especiales a las que se incorporarán, con voz y voto, el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica. Estas sesiones se celebrarán cuando para este efecto convoque el Rector, por iniciativa propia o a solicitud del Ministro de Educación Pública, del Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o de tres miembros del Consejo Universitario. La convocatoria deberá hacerse con al menos veinticuatro horas de antelación y en ella se indicarán los temas de la agenda, que no podrán ser variados.</del></p>	<p>miembros, mediante convocatoria que deberá hacerse con al menos veinticuatro horas de antelación y en ella se indicarán los temas de la agenda, que no podrán ser variados.</p>	<p>asignadas.</p> <p>El Consejo Universitario se reunirá en forma extraordinaria por iniciativa de la persona coordinadora general o a solicitud de, al menos, cuatro de sus integrantes, mediante una convocatoria que deberá efectuarse con al menos veinticuatro horas de antelación. En dicha convocatoria se indicarán los temas de la agenda, los cuales no pueden ser cambiados.</p> <p>Para que las sesiones del Consejo Universitario sean válidas, se requiere la presencia de la mitad más cualquier fracción de sus integrantes.</p>	<p>El Consejo Universitario se reunirá en forma extraordinaria por iniciativa de la persona <b>que preside el Consejo Universitario</b> o a solicitud de, al menos, <b>tres</b> de sus integrantes, mediante una convocatoria que deberá efectuarse con al menos veinticuatro horas de antelación. En dicha convocatoria se indicarán los temas de la agenda, los cuales no pueden ser cambiados.</p> <p>Para que las sesiones del Consejo Universitario sean válidas, se requiere la presencia de la mitad más cualquier fracción de sus integrantes.</p>
<p>ARTÍCULO 23: Solo los miembros del Consejo Universitario a que se refiere el inciso b) y el inciso ch) del artículo 16 de este Estatuto recibirán dietas por la asistencia a las</p>	<p>ARTÍCULO 23: Solo los miembros del Consejo Universitario a que se refiere el inciso b) y el inciso ch) del artículo 16 de este Estatuto recibirán dietas por la asistencia a las</p>	<p>Artículo 38. Sobre el reconocimiento económico.</p> <p>Solo las personas integrantes del Consejo Universitario a las cuales</p>	<p><b>ARTÍCULO 23:</b> Solo los miembros del Consejo Universitario a que se refiere el inciso b) y el inciso ch) del artículo 16 de este Estatuto recibirán dietas por la asistencia a las sesiones</p>

<p>sesiones del Consejo Universitario y de sus comisiones. Las dietas no podrán exceder el monto y el número que fija la ley respectiva.</p> <p><del>Los Miembros Internos podrán emplear hasta medio tiempo para dedicarse a sus funciones.</del></p> <p><del>Al salario que devengan en su plaza en propiedad, se le añadirá un reconocimiento salarial adicional, equivalente a un salario base de la categoría inicial de los profesionales. Este reconocimiento se devengará únicamente durante su ejercicio como Consejal Interno y no afectará el cálculo de los otros rubros salariales que percibe cada uno.</del></p>	<p>sesiones del Consejo Universitario y de sus comisiones. Las dietas no podrán exceder el monto y el número que fija la ley respectiva.</p> <p><b>El salario de las personas consejales internas se regirá por lo que establezca el reglamento correspondiente.</b></p>	<p>se refieren los incisos b) y d) del artículo 30 del presente estatuto reciben dietas por la asistencia a las sesiones del CU y de sus comisiones.</p> <p>Las dietas no pueden exceder el monto y el número que fija la ley respectiva.</p> <p>Para el caso de las personas integrantes internas establecidas en el inciso c) del artículo 30, recibirán un salario correspondiente a este puesto.</p>	<p>del Consejo Universitario y de sus comisiones. Las dietas no podrán exceder el monto y el número que fija la ley respectiva.</p> <p><b>El salario de las personas consejales internas se regirá por lo que establezca el reglamento correspondiente.</b></p>
---	--	--	---

## ACUERDO FIRME

### ARTÍCULO IV, inciso 2)

#### CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto en sesión ordinaria 668-2025, Art. III, inciso 1), celebrada el 26 de marzo del 2025 (CU.CPP-2025-009), referente al análisis del Proyecto de Modificación Presupuestaria N°1-2025

2. **El oficio R-0386-2025 del 19 de marzo, 2025 (REF: CU-349-2025), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que, remite los oficios OPRE 166-2025 y CPPI-039-2025 referentes al Proyecto de Modificación Presupuestaria N°1-2025.**

3. **Con el oficio R-0386-2025 del 19 de marzo, 2025 (REF: CU-349-2025), referente al Proyecto de Modificación Presupuestaria N°1-2025 por un monto de ¢337 691 659,00, se adjuntan los siguientes documentos:**

- **El documento titulado “PROYECTO DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA N° 1-2025”, elaborado por la Dirección Financiera y la Oficina de Presupuesto.**
- **El oficio CPPI-039-2025 del 19 de marzo, 2025, suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, el cual, en lo que interesa indica:**

“En atención a la nota OPRE-149-2025, se analizó la modificación presupuestaria 01-2025, por un monto de ¢337 691 659,00 en correspondencia con el Plan Operativo Anual 2025.

Del análisis se concluye que la misma no modifica los objetivos y las metas incluidas en el Plan Operativo Anual 2025.”

- **El Análisis de la Modificación Presupuestaria N°1-2025 por un monto de ¢337 691 659,00, elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional.**
- **El oficio OPRE 167-2025 del 19 de marzo, 2025, suscrito por la señora Yelitza Fong Jiménez, jefa de la Oficina de Presupuesto, el cual, en lo que interesa indica:**

“A continuación se detallan las plazas trasladadas con base en las solicitudes realizadas por la Dirección de Gestión del Talento Humano, las cuales fueron incluidas en la modificación presupuestaria No.1-2025, por un monto total de ¢32.863.575,00; en respuesta a los actos administrativos superiores establecidos en los acuerdos del Consejo de Rectoría.

En caso de requerir mayor detalle sobre el acatamiento de la normativa aplicada en este trámite, debe ser solicitada a la Dirección de Gestión del Talento Humano que es la instancia técnica responsable de dicha verificación y cumplimiento.

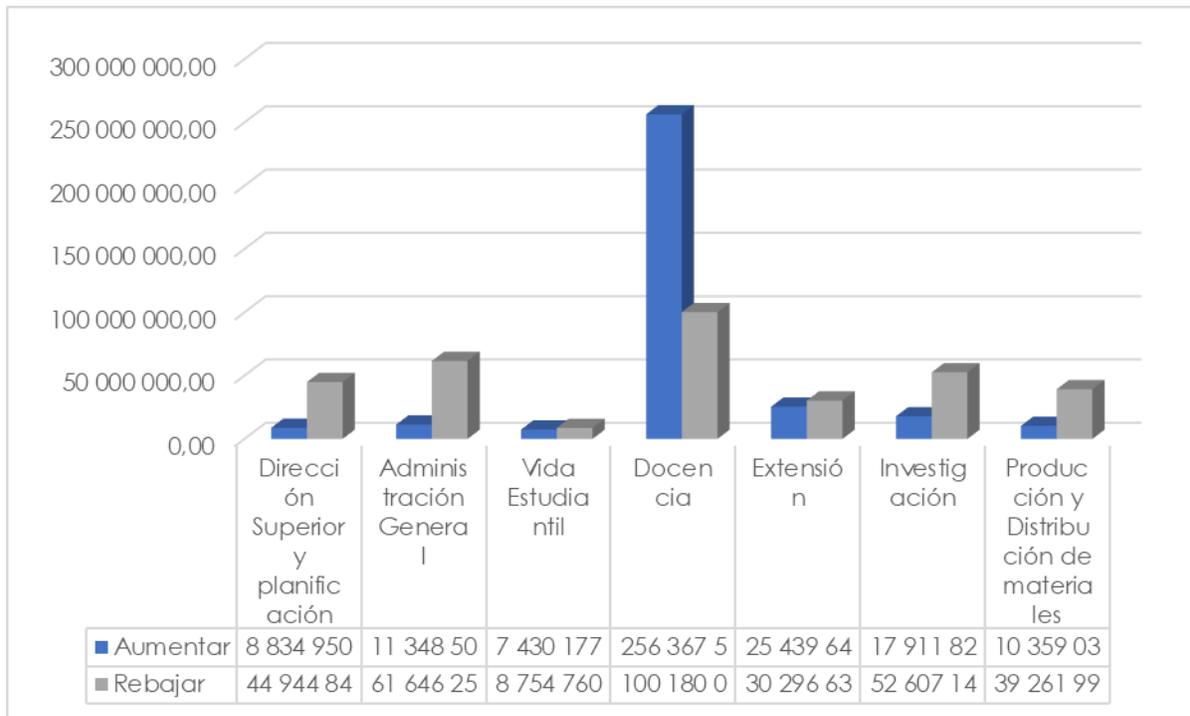
Plaza	Nombre del Puesto	Actividad ACTUAL	Actividad PROPUESTA	Solicitud en nota:	Acuerdo Consejo de Rectoría	Estudio Técnico del Traslado
151-244-00	Asistente de Servicios Universitarios 2	6-01-02	4-01-79	ORH-USP-2024-5984	CR-2024-1264	ORH-USP-2024-2716
158-775-01	Profesor Régimen Especial	4-02-46	4-02-45	DGTH-ASP-2025-739	CR-2025-099	ORH-USP-2024-6464
158-776-01	Profesor Régimen Especial	4-02-46	4-02-45	DGTH-ASP-2025-758	CR-2024-1886	ORH-USP-2024-5639
158-778-01	Profesor Régimen Especial	4-02-46	4-02-45	DGTH-ASP-2025-739	CR-2025-099	ORH-USP-2024-6464
158-779-01	Profesor Régimen Especial	4-02-46	4-02-45	DGTH-ASP-2025-758	CR-2024-1886	ORH-USP-2024-5639

**4. De acuerdo con el Análisis de la Modificación Presupuestaria N°1-2025 por un monto de €337 691 659,00, elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional, se indica lo siguiente:**

“Una vez analizada la modificación presupuestaria 01-2025, se concluye lo siguiente:

1. Se realizan movimientos presupuestarios en los programas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
2. Los movimientos se realizan en la partida presupuestaria de Remuneraciones.
3. Se realizan movimientos en las subpartidas que componen la Relación de Puestos Institucional, con el fin de reforzar la Partida 0 Remuneraciones.
4. En la figura 1, se observan los movimientos generados en la modificación 01-2025 por programa presupuestario.

Figura 1.  
Movimientos por programa presupuestario,  
Modificación presupuestaria 01-2025

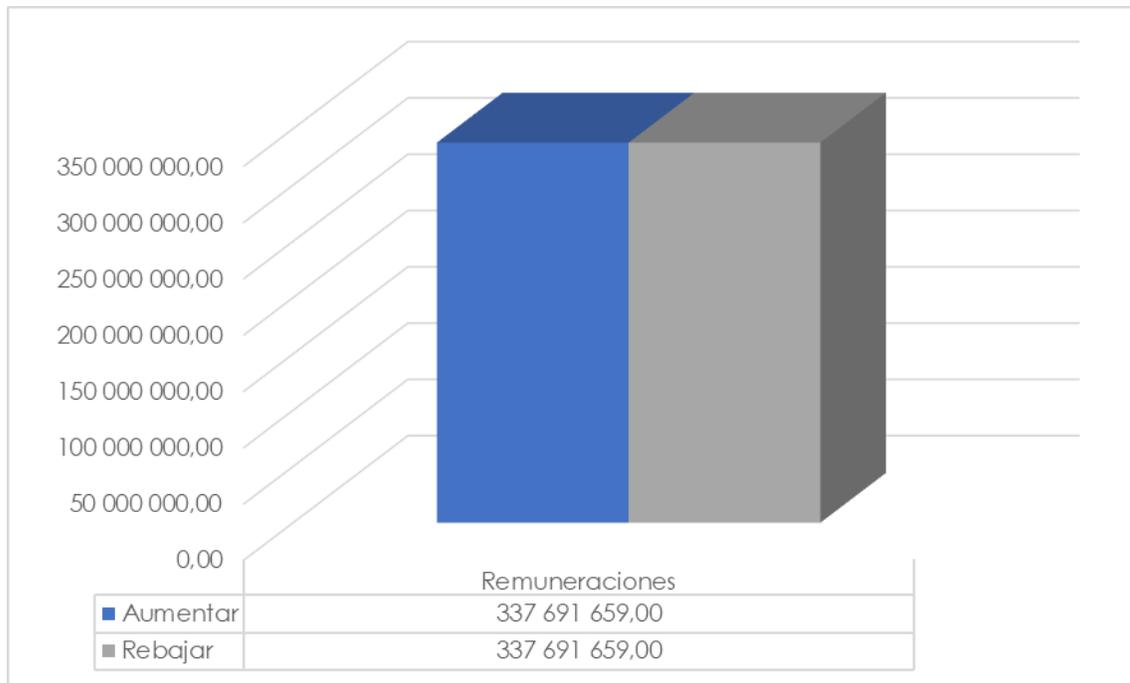


Fuente: Elaboración propia, marzo 2025.

Según la figura anterior, se observa que los movimientos en el aumentar se realizan en el Programa 04 Docencia con un 75,92%, Programa 05 Extensión con un 7,53%, Programa 06 Investigación con un 5,30%, Programa 02 Administración General con un 3,36%, Programa 07 Producción y Distribución de materiales con un 3,07%, Programa 01 Dirección Superior y planificación con un 2,62% y Programa 03 Vida Estudiantil con un 2,20% del total de la modificación presupuestaria.

En la figura 2, se detallan los movimientos realizados por partida presupuestaria.

Figura 2.  
Movimiento por partida presupuestaria,  
Modificación presupuestaria 01-2025



Fuente: Elaboración propia, marzo 2025.

En la figura anterior, se observa que el total de los movimientos presupuestarios se realizan en la Partida 0 Remuneraciones.

De manera general, esta modificación contempla movimientos de remanentes. Se aumentan y rebajan las subpartidas que componen la Relación de Puestos Institucional, específicamente la 0 01 01 “Sueldos para cargos fijos”, 0 01 03 “Servicios Especiales”, 0 03 01 “Retribución por años servidos”, 0 03 02 “Restricción ejercicio liberal profesional”, 0 03 03 “Décimo tercer mes”, 0 03 04 “Salario Escolar”, 0 03 99 “Otros Incentivos Salariales” y las transferencias corrientes; con el fin de reforzar la partida 0 “Remuneraciones”, por concepto de reasignaciones, reconocimiento de años de servicio, asignación profesional, ascenso en carrera universitaria, cargo de autoridad, traslados presupuestarios, artículo 32 bis y artículo 49 del Estatuto de Personal.

5. La modificación presupuestaria 01-2025 no afecta los objetivos y las metas del Plan Operativo Anual 2025.”

- 5. La visita realizada por la señora Maribel Chinchilla Sojo, funcionaria de la Oficina de Presupuesto, a la Comisión Plan Presupuesto en sesión 668-2025, celebrada el 26 de marzo,**

2025, en la que, junto con la señora Yelitza Fong Jiménez, jefa de la Oficina de Presupuesto y la señora Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, realizaron la presentación a las personas integrantes de la Comisión Plan Presupuesto respecto al Proyecto de Modificación Presupuestaria N°1-2025 por un monto de ¢337 691 659,00, la cual, realiza movimientos presupuestarios en los programas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, los cuales se realizan en la partida presupuestaria de Remuneraciones. Asimismo, se realizan movimientos en las subpartidas que componen la Relación de Puestos Institucional, con el fin de reforzar la Partida 0 Remuneraciones.

6. Lo indicado de manera verbal a la Comisión Plan Presupuesto en sesión 668-2025, celebrada el 26 de marzo, 2025, por la señora Maribel Chinchilla Sojo, funcionaria de la Oficina de Presupuesto, referente a que, el oficio R-0386-2025 del 19 de marzo, 2025 (REF: CU-349-2025), suscrito por la Rectoría presenta un error en el monto de la Modificación Presupuestaria N°1-2025.
7. El oficio R-0402-2025 del 26 de marzo, 2025, (REF: CU-382-2025), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, el cual, en lo que interesa indica:

“En relación al oficio R-0386-2025, con fecha 19 de marzo del 2025, en el que se remite el Proyecto de Modificación Presupuestaria N°1-2025, solicito por favor corregir el monto indicado para que se lea correctamente ¢337 691 659,00.”

8. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión Plan Presupuesto en sesión 668-2025, celebrada el 26 de marzo, 2025, referente al Proyecto de Modificación Presupuestaria N°1-2025 por un monto de ¢337 691 659,00.

**SE ACUERDA:**

Aprobar la Modificación Presupuestaria N°1-2025 por un monto de ¢337 691 659,00, en los términos remitidos por la Rectoría mediante oficios R-0386-2025 del 19 de marzo, 2025, (REF: CU-349-2025) y R-0402-2025 del 26 de marzo, 2025 (REF: CU-382-2025).

**ACUERDO FIRME**

## **ARTÍCULO IV, inciso 3)**

### **CONSIDERANDO**

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 859-2025, Art. III, inciso 1-b), celebrada el 25 de marzo del 2025 (CU.CPDA-2025-010), referente a solicitudes de prórrogas.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3007-2024, Art. IV, inciso 2) celebrada el 22 de febrero del 2024 (CU-2024-054-A), referente a la aprobación de la visión de Marco Conceptual sobre Acreditación de Aprendizajes por Experiencia, procedentes de la educación formal, no formal y educación informal, donde según el punto 5 del presente acuerdo se solicita remitan a la CPDA una propuesta de reglamento, en relación con el tema aprobado. (REF. CU-773-2023).**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3051-2024, Art. III-A, inciso 1), celebrada el 28 de noviembre del 2024 (CU-2024-493), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio CPPI-177-2024 del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que envían el documento denominado: “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento” (REF. CU-1217-2024), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario.**

**Nota: En atención al acuerdo CU-2024-493, se conformó una sub comisión encargada de analizar el tema.**

- 4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3052-2024, Art. II-A, inciso 8), celebrada el 05 de diciembre del 2024 (CU-2024-514), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio IGESCA2024/0116, referente al “Informe Final: Investigación Sobre Fraude Académico por parte de los estudiantes en la UNED” (REF. CU-1219-2024), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario.**

**Nota: En atención al acuerdo CU-2024-514, se trasladó a la Vicerrectoría de Docencia, con el fin de que remita a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico un informe final con las investigaciones que actualmente se están realizando, de manera que se unifiquen los insumos.**

5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3057-2025, Art. III, inciso 8), celebrada el 30 de enero del 2025 (CU-2025-032), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el oficio CIEI-012-2025 del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, sobre el estudio “Hacia la Inclusión Digital: Diagnóstico tenencia de dispositivos y acceso al servicio de internet entre Estudiantes UNED, Costa Rica” (REF: CU-049-2025), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario.
6. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 3058-2025, Art IV, inciso 1) celebrada el 06 de febrero del 2025 (CU-2025-039), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la propuesta de modificación del “Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la Universidad Estatal a Distancia”, elaborada por la Secretaría del Consejo Universitario (REF. CU-094-2025), con el fin de que la analice y brinde un dictamen.
7. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3024-2024, Art. III-A, inciso 9), celebrada el 13 de junio del 2024 (CU-2024-222), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el acuerdo del Consejo de Rectoría, enviado mediante el oficio CR-2024-1018-A de fecha 12 de junio de 2024 (REF: CU-637-2024) en el que se informa de la aprobación del documento titulado: “Orientaciones generales para el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en la UNED”; así como el oficio TD-2023-049 de fecha 27 de noviembre de 2023, del Equipo Líder de Transformación Digital, en el que envían criterio sobre el uso de la inteligencia artificial en la UNED (REF. CU-1286-2023), con el fin de que lo analicen y brinden un dictamen al Plenario.

**Nota:** En atención al acuerdo CU-2024-222, se remitió a las vicerrectorías para que remitieran sus observaciones sobre la propuesta planteada por la sub comisión conformada por la Vicerrectoría de Docencia.

8. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico está en el análisis del Reglamento General Estudiantil:

Capítulos I, II, III, IV, V	Pendiente revisar observaciones de la comunidad: <u>SCU-2025-048</u>
Capítulo VI	Aprobado en sesión 3035-2024: CU-2024-305-A y B.

Capítulo VII	El 25 de marzo del 2025, se remitió a los miembros del Consejo Universitario para que envíen sus observaciones.
Capítulo VIII	El capítulo ya pasó todo el procedimiento y se está a la espera de que finalice la revisión de los otros capítulos del reglamento para enviarlo todo junto a los miembros del CU. (Finalizado)
Capítulo IX	Pendiente revisar observaciones de la comunidad: <u>SCU-2024-316</u>
Capítulo X	Pendiente revisar observaciones de la comunidad: <u>SCU-2024-317</u> . En sesión 859-2025 del 25-03-2025 se empezó el análisis de las observaciones.
Capítulo XI	Aprobado en sesión 3041-2024: CU-2024-372
Capítulo XII	El 25 de marzo del 2025, se remitió a los miembros del Consejo Universitario para que envíen sus observaciones.

**SE ACUERDA:**

**Conceder prórroga a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, para el cumplimiento de los siguientes acuerdos:**

**CU-2024-054-A: 30 de mayo del 2025.  
 CU-2024-493: 30 de junio del 2025.  
 CU-2024-514: 30 de junio del 2025.  
 CU-2025-032: 31 de julio del 2025.  
 CU-2025-039: 30 de mayo del 2025.  
 CU-2024-222: 31 de julio del 2025.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 008-2025, Art. V, inciso 2), celebrada el 24 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-039), referente a criterio sobre el texto**

**sustitutivo del Expediente N° 24.038 “LEY DE INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA”.**

- 2. Que, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, en virtud de la moción aprobada en sesión 37, ha dispuesto a consultar el criterio sobre el texto sustitutivo del Expediente N° 24.038 “LEY DE INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA”, (REF: CU-337-2025).**
- 3. El oficio AJCU-2025-060 del 20 de marzo, 2025, (REF: CU-346-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite criterio.**
- 4. El correo electrónico del 20 de marzo, 2025, (REF: CU-345-2025), realizado por el señor Carlos Arguedas Matarrita, encargado del Laboratorio de Experimentación Remota, en el que, emite criterio.**
- 5. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 008-2025, celebrada el 24 de marzo, 2025.**

**SE ACUERDA:**

**Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), sí apoya el texto sustitutivo del Expediente N° 24.038 “LEY DE INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA”, (REF: CU-337-2025), justificado en los siguientes criterios técnicos conocidos en esta sesión del Consejo Universitario:**

**Criterio Asesoría Jurídica del Consejo Universitario:**

“Síntesis del proyecto de ley:

El proyecto de ley fue presentado por la señora diputada Vanessa de Paul Castro Mora en el mes de noviembre de 2023. Actualmente se encuentra dictaminado con el texto sustitutivo y estará siendo enviado al Plenario.

El texto consta de 10 artículos y de la exposición de motivos transcribo los siguientes argumentos:

*“(...) En educación primaria y secundaria la imagen negativa por parte de los estudiantes de las ciencias naturales (física, química y biología) se presenta como una dificultad. Actualmente lo que se enseña en las aulas es principalmente el contenido teórico de los distintos temas, sin embargo, la ciencia reviste carácter experimental, y es por esta razón que es de gran importancia contar con actividades experimentales que refuercen el contenido teórico visto en las clases en todos los niveles educativos, ya que esto genera una mejor comprensión y además desarrolla distintas habilidades necesarias para la formación STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas). (...)*

*Además, del rezago educativo, otro problema que enfrenta Costa Rica son las profundas desigualdades de género en su sistema educativo. Esto ha llevado a una subrepresentación de mujeres en carreras STEM, a pesar de que estas áreas son fundamentales para el desarrollo del país. Aunque han existido avances en la graduación de mujeres en carreras de este corte durante la última década, la mejora se concentra en áreas específicas, mientras que las mujeres siguen siendo minoría en profesiones relacionadas con la Ciencia y Tecnología. (...)*

*Ante este panorama educativo desafiante, Laboratorios Remotos (LR) se presentan como una solución tecnológica innovadora y efectiva, debido a que ofrecen experiencias prácticas y enriquecedoras en ciencia y tecnología desde edades tempranas, ayudando a construir bases sólidas para el aprendizaje STEM. A través de la implementación de LR en las aulas y fuera de estas, los estudiantes pueden participar en experimentos prácticos, incluso en áreas donde los recursos físicos son limitados. (...)*

*Los Laboratorios Remotos tienen el potencial de transformar la educación en Costa Rica, mejorando la calidad, la equidad y la participación en carreras STEM, preparando a las futuras generaciones para afrontar los desafíos del conocimiento, el desarrollo personal y profesional. (...)*

*En Costa Rica hasta el momento el Laboratorio de Experimentación Remota de la Universidad Estatal a Distancia posee una amplia gama de estos recursos educativos que se pueden emplear para realizar trabajo experimental desde la primaria hasta la universidad. (...)*

*El Observatorio Laboral de Profesiones del Consejo Nacional de Rectores, para el 2022 dentro de las profesiones con mayor probabilidad de empleabilidad y mejores salarios se encuentran las ingenierías en informática y computaciones, relacionadas a las TIC, Diseño Industrial y otras de este campo. (...)*

*El objetivo de este Proyecto de Ley es establecer una legislación nacional que promueva las capacidades STEIM por medio del trabajo experimental remoto con las ventajas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en todo el sistema educativo costarricense.”*

Este proyecto pretende una participación de la UNED y de las universidades públicas en la recuperación de la educación en Costa Rica.

El texto fue modificado ante algunas observaciones que llegaron a la Comisión legislativa y con la redacción actual que se dictaminó afirmativamente, se incluyó en el artículo 2 la siguiente redacción:

*“ARTÍCULO 2- Ámbito de Aplicación. La presente ley es de aplicación para el Ministerio de Educación Pública en todo el territorio nacional. Las Universidades Públicas, podrán participar del programa y los fines de la ley únicamente en el marco de su autonomía y competencias.”*

La UNED está de acuerdo con la propuesta que además se ajusta a los objetivos de nuestro Laboratorio de Experimentación remota y no roza con la autonomía universitaria, por lo que es viable su apoyo.

**Criterio del Dr. Carlos Arguedas Matarrita encargado del Laboratorio de Experimentación Remota de la UNED:**

Este proyecto representa una iniciativa vanguardista diseñada para revolucionar la enseñanza de las disciplinas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas). Su elemento central es la implementación de laboratorios remotos, una herramienta que permitirá a los estudiantes ir más allá de los límites del aula tradicional por medio de recursos educativos mediados por tecnología.”

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesiones ordinarias 007-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 17 de marzo del 2025 y 008-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 24 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-035), referente a criterio sobre Proyecto de Ley Expediente N° 24.529 “LEY PARA LA PREVENCIÓN, LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD Y EL NARCOTRÁFICO: REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA N°5482, LA LEY GENERAL DE POLICÍA N°7410, Y EL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N°7794 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.**

2. **Que, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, mediante oficio de Servicios Técnicos AL- DEST-CO-425-2024, solicita realizar consulta obligatoria sobre el texto del Proyecto de Ley Expediente N° 24.529 “LEY PARA LA PREVENCIÓN, LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD Y EL NARCOTRÁFICO: REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA N°5482, LA LEY GENERAL DE POLICÍA N°7410, Y EL CÓDIGO MUNICIPAL LEY N°7794 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA”, (REF: CU-100-2025).**
3. **El oficio AJCU-2025-055 del 14 de marzo, 2025, (REF: CU-314-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite criterio.**
4. **El oficio ECSH-PCP-150-2025 del 05 de marzo, 2025, (REF: CU-313-2025), suscrito por la señora Karen Jiménez Morales, coordinadora de la Carrera Ciencias Policiales, de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que, emite criterio.**
5. **El oficio VEXVT-IFCMDL-050-2025 del 14 de marzo, 2025, (REF: CU-308-2025), suscrito por la señora Isaura González Salas, directora del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, en el que, emite criterio.**
6. **El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesiones 007 y 008, celebradas respectivamente el 17 y 24 de marzo del 2025.**

**SE ACUERDA:**

**Indicar a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el Proyecto de Ley Expediente N° 24.529 consultado (REF: CU-100-2025), justificado en los siguientes criterios técnicos:**

**Criterio Asesoría Jurídica del Consejo Universitario:**

“Síntesis del proyecto de ley:

El proyecto de ley fue presentado el 27 de agosto de 2024 y actualmente se tramita en la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

En la exposición de motivos se indica lo siguiente:

*“En este contexto de crecientes desafíos en materia de seguridad pública, resulta evidente la necesidad de dotar a las municipalidades de los recursos adecuados para enfrentar de manera efectiva las amenazas que se presentan a nivel local. La capacidad de los gobiernos locales para implementar políticas de seguridad coherentes con las estrategias nacionales depende en gran medida de su acceso a financiamiento y apoyo técnico. Por ello, es crucial que este proyecto de ley contemple modificaciones en las leyes existentes para asegurar que las municipalidades cuenten con las herramientas necesarias para desarrollar programas de prevención del delito, fortalecer la cohesión social y mejorar la infraestructura de seguridad en sus comunidades. Estas modificaciones deben incluir mecanismos que permitan a las municipalidades acceder a fondos específicos, así como la posibilidad de destinar un porcentaje de los ingresos provenientes de ciertos impuestos o recursos del gobierno central para financiar iniciativas de seguridad pública a nivel cantonal. Solo a través de un financiamiento adecuado, las municipalidades podrán desempeñar un papel protagónico en la construcción de un entorno seguro y resiliente para todos los costarricenses.*

*Este proyecto propone una reforma integral que incluye modificaciones a la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, la Ley General de Policía y el Código Municipal. Estas reformas buscan fortalecer la seguridad pública mediante un enfoque multidimensional, que no solo se centre en la represión del delito, sino que también integre estrategias preventivas y de desarrollo social. El objetivo es crear un marco normativo robusto que permita enfrentar de manera efectiva los desafíos de seguridad que afectan a Costa Rica, promoviendo la participación de los gobiernos locales, la cooperación interinstitucional, y la participación ciudadana.”*

#### Análisis de proyecto de ley

El principal objetivo indicado en este proyecto es fortalecer la seguridad pública incluyendo la participación de los gobiernos locales entre otros así como creando la Dirección de Estudios y Análisis en Seguridad Pública, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública.

Sin embargo, es importante resaltar que se incluye dentro del proyecto la disminución de los ingresos que se destina para el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia según se detalla de seguido:

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
Artículo 40.- Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%)	Artículo 40- Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para

<p>para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios: Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1° de enero de cada año.</p> <p>El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;">Cuarenta por ciento <b>(40%)</b> a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).</p> <p style="padding-left: 40px;">Diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).</p> <p style="padding-left: 40px;">Diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).</p> <p style="padding-left: 40px;">Cuarenta por ciento <b>(40%)</b> al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se</p>	<p>los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios: Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades <b>exclusivamente para atender la seguridad pública cantonal</b> en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1° de enero de cada año.</p> <p>El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;">Treinta por ciento <b>(30%)</b> a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).</p> <p style="padding-left: 40px;">Diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).</p> <p style="padding-left: 40px;">Diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).</p> <p style="padding-left: 40px;">Treinta por ciento <b>(30%)</b> al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación.</p>
--	---

<p>destinará exclusivamente a capacitación.</p> <p>En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá en partes iguales para cada institución de las que se encuentren en funcionamiento."</p>	<p><b>Veinte por ciento (20%) a todas las municipalidades para atender lo indicado en el párrafo primero y la distribución con base en el criterio del párrafo segundo de este artículo.</b></p> <p>En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá en partes iguales para cada institución de las que se encuentren en funcionamiento</p>
---	--

Debemos resaltar que los recortes en educación no resultan ser la mejor opción para el logro para atender otras situaciones del país. Es indiscutible que se requiere la atención urgente del problema de seguridad, sin embargo, siendo que se cuenta con el Ministerio de Seguridad Pública y las regulaciones de la Ley General de Policía, no se encuentra justificación técnica ni legal para que se recorte el aporte a la educación municipal para este fin.

Adicionalmente debemos advertir que la modificación que ahora se plantea elimina un porcentaje del ingreso que hasta hoy mantiene el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED.

Esta instancia de la UNED define sus funciones como de seguido se expone:

*“El Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED (IFCMDL), es la instancia llamada a liderar la oferta formal y no formal para el desarrollo integral y participativo de los territorios.*

*Con la garantía de brindar calidad y equidad de oportunidades educativas, buscamos el fortalecimiento de actores y agentes en procesos de gestión comunal, municipal, local y regional, desde un enfoque de Gestión Política Territorial que se desagrega en cuatro ejes: Gobernanza Territorial y Participación Ciudadana, Planificación Estratégica Territorial, Financiación del Desarrollo Territorial y Gestión del Talento Humano Local. Bajo una gestión de planificación estratégica, brindamos servicios de capacitación y formación, organizados en programas de trabajo que se nutren de un ejercicio permanente de investigación, acompañados por procesos rigurosos de diseños didácticos, pedagógicos y de evaluación permanente de la calidad.”*

Es una instancia relevante en al actuar, formación y desarrollo integral y participativo de los territorios en nuestro país, por lo que, no resulta justificada la eliminación de sus ingresos. Esta eliminación ni siquiera es mencionada en la exposición de motivos ni tiene

relación alguna con lo que plantea dicho proyecto como su objetivo principal que está relacionado con la seguridad del país.

Lo más importante es advertir que resulta inconstitucional dicha eliminación, esta propuesta modifica negativamente el ingreso que hoy está destinado al Instituto citado por lo que su texto estaría en franca contraposición con la Constitución Política.

Los ingresos financieros de las universidades públicas están garantizados constitucionalmente porque se trata de un pilar fundamental de la educación costarricense y del desarrollo de la sociedad, con lo que se fomenta el libre pensamiento, la formación y la discusión de temas de interés nacional e internacional.

Esta garantía se encuentra formalmente estipulada en el artículo 85 de la Constitución Política que en lo que interesa indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. **Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.** (...)”*  
(se suplen los resaltados)

La propuesta que ahora se analiza de disminuir el aporte del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED claramente violenta este mandato constitucional porque elimina un ingreso de la universidad y no lo sustituye, simplemente deja al Instituto sin esa parte de su ingreso.

De continuar con esta propuesta estaremos ante una nueva afrenta contra la autonomía universitaria concedida constitucionalmente.

Desde ya se deja hecha la respetuosa solicitud para que no se violente la Constitución Política y se respete el ingreso que actualmente contiene la ley para el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED que se pretende modificar, de lo contrario, estaremos obligados a acudir a las instancias correspondientes para el respeto de la garantía constitucional.

Este es el aspecto más relevante por indicar sobre el proyecto que viene en consulta, sin embargo vale la pena mencionar que en el expediente legislativo se encuentra el criterio del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública que fue emitido por el señor ministro Mario Zamora mediante oficio MSP-DM-2470-2024

advirtiendo aspectos contrarios a las competencias constitucionales, del que resalto lo siguientes párrafos para su consideración:

*“(...) No obstante, resulta obvio que en la definición que se pretende establecer se entremezclan aspectos conceptuales y de materia propios de la seguridad social que corresponden al resorte competencial de otras carteras del Estado e instituciones creadas para esa finalidad, con aspectos que son propios del mantenimiento del orden público, la vigilancia y seguridad ciudadana, la prevención y eventual represión de las manifestaciones de la delincuencia, desde la perspectiva del uso de las fuerzas de policía que conlleva por antonomasia el uso de las armas.*

*Al respecto hay que recalcar que partiendo del artículo 12 de la Constitución Política, es claro que proscrito el ejército como institución permanente, “para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias” y que “solo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares” y que tanto “unas y otras estarán siempre subordinadas al poder civil”. Según lo dispone el numeral 139 inciso 3) constitucional, constituye un deber y atribución exclusiva del Presidente de la República “ejercer el mando supremo de la fuerza pública”. Y al tenor de lo preceptuado en el numeral 140 inciso 1), 6) y 16) dentro de los deberes y atribuciones del Presidente de la República conjuntamente con el Ministro de Gobierno respectivo, está la de “nombrar y remover libremente a los miembros de la fuerza pública”, “mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomar las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas” y “disponer de la fuerza pública para preservar el orden, defensa y seguridad del país”. (...)*

*Por lo expuesto consideramos que la parte de la definición en la que se indica en el sentido de que el concepto incluye medidas reactivas y preventivas, abordando factores estructurales que generan vulnerabilidad social y predisponen a la delincuencia, destacándose la importancia de la educación en valores, la promoción de oportunidades socioeconómicas, y la cohesión comunitaria, así como la necesidad de una articulación interinstitucional y la participación ciudadana en la planificación y ejecución de políticas de seguridad. Así las cosas, estimamos inconveniente que ello no se incluya en la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública. (...)*

*(...) Si bien al Ministerio de Seguridad Pública se le puede asignar vía ley, como parte de sus funciones, la realización de estudios sobre la percepción de seguridad y las causas del delito mediante la recopilación y análisis de datos para formular políticas de seguridad basadas en evidencia empírica, para lo cual bastaría con añadirle un párrafo en ese sentido a alguno de los artículos de su Ley Orgánica como podría ser un segundo párrafo a su artículo 6; pero no crearle una unidad con rango de dirección de recopilación de datos y análisis estadísticos, con lo que eventualmente podría trastocarse el equilibrio de la estructura organizacional reglamentaria actualmente existente, cuando ello constituye precisamente materia de reserva reglamentaria por disposición constitucional. (...)*

*(...) En cuanto a este apartado, téngase en cuenta lo expuesto en apartados anteriores en relación con los aspectos competenciales y funcionales eminentemente policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de las fuerzas de policía, tanto por imperio de la Constitución Política como por la legislación ordinaria, no encontrándose dentro de ellos el tener que realizar labores que son propias de la atención de otras instituciones del Estado y que no son eminentemente policial. (...)*

*(...) Finalmente, con respecto a la participación del delegado cantonal o jefe del puesto de la Fuerza Pública cantonal en los denominados Comités cantonales para la coadyuvancia de la seguridad pública, consideramos que por tratarse precisamente de la autoridad de policial, debe dejarse en claro que podría participar en carácter consultivo para efectos de información y orientación, pero no para deliberar en acatamiento al precepto del numeral 12 de la Constitución Política, que establece que la fuerzas de policía no pueden realizar manifestaciones públicas o privada, referido claro está a las políticas de gobernanza. (...)*

Por las razones aquí detalladas y de forma particular por ser un proyecto que deviene inconstitucional por violentar de forma grosera la autonomía municipal se recomienda que no se apoye el mismo, que se remitan las observaciones y advertencias a la comisión correspondiente y se dé seguimiento a las discusiones del texto para brindar el asesoramiento que sea necesario a los señores diputados.”

### **Criterio Carrera Ciencias Policiales:**

“(...) se denotan algunas debilidades que podrían ser mejoradas, las cuáles detallo puntualmente:

1. En el artículo 3, sobre la Creación de la Dirección de Estudios y Análisis en Seguridad Pública. Resulta esencial incluir y/o involucrar a las Universidades Públicas para el desarrollo de estudios y análisis en seguridad pública. En la UNED, por ejemplo, se cuenta con la Carrera de Ciencias Policiales, la cual ha desarrollado investigaciones académicas relevantes que permiten comprender el fenómeno criminal actual, así como la creación de insumos orientadores para la debida gestión policial.
2. En el artículo 5, sobre las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, es indispensable determinar con cuál periodicidad sesionarán obligatoriamente. De lo contrario, se corre el riesgo de que no se realice una debida gestión para desarrollar acciones concretas y el seguimiento de las mismas.
3. Sobre el artículo 8, sobre las Funciones de los Comités Cantonales de Seguridad Pública, se indica en el art 198 del Código Municipal, inciso a) Formular y aprobar anualmente los planes cantonales de seguridad pública, los cuales deberán

incluir diagnósticos específicos de las problemáticas de seguridad, objetivos estratégicos, y acciones concretas para la prevención del delito y la mejora de la seguridad en el territorio cantonal.

En este artículo, es importante que se determine quienes son las personas o los entes responsables de hacer los diagnósticos y con cual periodicidad se deben de realizar, incluso la periodicidad de la evaluación de seguimiento a las acciones desarrolladas.

4. Sobre el artículo 8, sobre la Integración de los Comités Cantonales de Seguridad Pública: se indica en el art 199 del Código Municipal:
  - a) El alcalde del cantón, quien ejercerá la presidencia del comité.
  - b) Delegado cantonal o jefe del puesto de la Fuerza Pública cantonal.
  - c) Un representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
  - d) La persona encargada de cultura en la municipalidad
  - e) Cualquier otro actor que el comité considere relevante, de acuerdo con las necesidades y características del cantón.

Para garantizar una intervención interinstitucional e interdisciplinaria adecuada, y teniendo en cuenta el perfil de la violencia que afecta al país, es fundamental que estén presentes de manera obligatoria representantes locales de los centros educativos públicos (Ministerio de Educación Pública), de los centros de salud (Ministerio de Salud) y del Patronato Nacional de la Infancia. Como mencioné al inicio de este documento, en los últimos años se ha observado un aumento en la incidencia de delitos cometidos por menores de edad, quienes, además, actúan de manera más violenta, incluso involucrándose en homicidios por ajuste de cuentas. Por lo tanto, resulta esencial integrar a las instituciones que trabajan estrechamente con las poblaciones jóvenes, con el fin de desarrollar estrategias integrales que prevengan y aborden esta problemática de manera efectiva.

A nivel general, algunas consideraciones que no están claras en el documento:

1. Es esencial determinar cómo se resolverían eventuales desacuerdos entre las partes, en el caso de que por ejemplo, ¿Qué pasaría si un comité cantonal tiene una estrategia de seguridad distinta a la del gobierno central?
2. La creación de nuevos consejos y comités es una estrategia válida, pero si no se definen bien sus roles o competencias y mecanismos de acción, podría generar duplicidad de funciones o procesos lentos. Por ello, es indispensable dejar claro cuáles son los alcances y las limitaciones de estos comités.

Estos dos puntos son cruciales, ya que, de no quedar debidamente aclarados, podrían generar desacuerdos difíciles de resolver de manera ágil y eficaz, lo que podría terminar por afectar el trabajo de los Comités y generar un desgaste innecesario.”

### **Criterio Instituto de Formación y Capacitación Municipal y de Desarrollo Local:**

“Considerando el Proyecto de ley tramitado bajo el número de expediente 24.529 (...) que pretende fortalecer la seguridad pública en el país mediante una serie de reformas a las leyes existentes.

Emitimos nuestro criterio totalmente en contra considerando los siguientes argumentos:

1. Ejecución de procesos de capacitación y formación (fortalecimiento de capacidades en los municipios)

1.1 La reforma del artículo 27 de la Ley N.º 9047 de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico carece de fundamento técnico y atenta contra lo avanzado en materia de educación y capacitación a los gobiernos locales que brinda el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.

Esta reforma señala la reducción de recursos en un 10% al financiamiento acreditado al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, pasando del 40% en la Ley actual al 30% en la propuesta del proyecto. El artículo 40 de esta Ley de Regulación de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047 señala:

(...) Cuarenta por ciento (40%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación (...)

Con esta reforma se crearía un vacío en cuanto al fortalecimiento de capacidades para la gestión política de los cantones de nuestro país, pues el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, a partir de estrategias de capacitación y formación, desarrolla procesos de gestión educativa -dirigidas a actores políticos locales, organizaciones de base comunal, funcionariado municipal y de instituciones públicas con presencia territorial- que han permitido a lo largo de 15 años de nuestra existencia, brindar acciones educativas a más de 17.000 personas en diferentes temáticas municipales.

1.2 Además, esta pretensión resulta antagónica con el enfoque integral de seguridad que propone la iniciativa de ley, ya que este Instituto actualmente desarrolla fuertes inversiones en

formación y capacitación hacia sus poblaciones meta, dotándolos de herramientas y mejores capacidades para el análisis del entorno y mejores competencias para la inserción laboral. Esto en sí mismo, es un factor comprobado en la prevención del delito, en la medida en que las poblaciones tienen acceso a diferentes alternativas en materia educativa, y a su vez en oportunidades de participación en los asuntos de interés municipal que les afectan, contribuyendo con la atención de las problemáticas locales desde una perspectiva territorial, como ya viene abordando el Instituto.

- 1.3 El Instituto, a través del conocimiento que tiene de la realidad territorial, así como de las demandas planteadas por actores locales en los territorios, ha logrado posicionarse a lo largo del país, como una instancia especializada en el sector municipal y comunitario, que basa su gestión a través de una ruta estratégica plasmada al 2048, en la cual se establecen los objetivos en el largo plazo a partir de indicadores de impacto.

La amplia oferta educativa del Instituto en temas municipales, a lo largo del tiempo ha alcanzado a todas las municipalidades del país, permitiendo que las personas participantes conozcan e identifiquen cuál es su rol como munícipe, y cómo desde las diferentes instituciones, organizaciones y comunidades, aportan en el desarrollo de los cantones.

Durante los últimos años ha sido evidente la tendencia a reformas jurídicas y procedimentales que promueven un paulatino traslado de competencias y de recursos financieros hacia el conjunto de actores y agentes del desarrollo, con el fin de catalizar los procesos de descentralización territorial, hechos que ha asumido el Instituto de la UNED como trascendentales, para profundizar en estrategias educativas que coadyuven al acercamiento del proceso decisorio en las localidades y regiones, referidas al fortalecimiento y desarrollo de capacidades del talento humano, gobernanza y cambios culturales que permitan autorregular y conducir la gestión del desarrollo desde los propios territorios.

Las capacidades instaladas que dejan los procesos educativos que desarrolla el Instituto, mediante la formación y capacitación, son un factor crítico de éxito para que la gestión del conglomerado de actores y agentes del desarrollo del municipio converja en resultados satisfactorios para todas las partes involucradas y se convierta en consolidación de una gobernabilidad sana, que redunde en mejor y mayor calidad de vida para la ciudadanía.

- 1.4 El Instituto es un ente académico que proporciona una formación integral y de calidad, utilizando un enfoque pedagógico que promueve el aprendizaje significativo. Al estar alineado con los

estándares educativos de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), el Instituto garantiza que todas las acciones educativas que ofrece estén fundamentadas en criterios académicos rigurosos, adaptados a las necesidades del contexto municipal y local. Este enfoque no solo fortalece las capacidades técnicas de las personas participantes, sino que también fomenta una formación continua y accesible, asegurando que las políticas y programas de desarrollo local se gestionen de manera más eficiente y efectiva. Así, se asegura un impacto real en el desarrollo de las comunidades, contribuyendo al progreso y bienestar de los territorios desde una base educativa sólida.

## 2. Las Competencias del Régimen Municipal

2.1 El Proyecto de Ley en mención, asigna atribuciones de promoción, fomento y desarrollo local que las municipalidades ya realizan actualmente como parte de sus competencias en la planificación y ejecución de iniciativas para el desarrollo y bienestar general en sus territorios cantonales, así como la coordinación con demás instituciones, mismas que se definen en los artículos 6, 7, 9, 13, 17, 61 y 69 de la ley N°7794.

2.2 La posible creación de Comités Cantonales de Seguridad complejiza el trabajo actual de las alcaldías quienes presiden los Comités Cantonales de Coordinación Interinstitucional (CCCI) señaladas en la Ley N° 8801 “Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades”, artículo 18 y su reglamento, en los cuales participa la representación del Ministerio de Seguridad Pública (MSP) en los territorios. En la práctica, los comités cantonales propuestos se convertirían en subcomisiones dedicadas a la coordinación de acciones locales en materia de seguridad cantonal. Los esfuerzos en esta línea deben ser conducidos y coordinados por el Ministerio de Seguridad Pública, con la colaboración de las autoridades municipales, en el marco y la continuidad de sus competencias y atribuciones actuales. Actualmente los CCCI funcionan como plataformas de coordinación y colaboración entre el gobierno central, las municipalidades y otras instituciones para abordar de manera integral los desafíos cantonales, como el abordaje de la seguridad ciudadana en nuestras comunidades, donde se debe seguir utilizando como espacio natural de coordinación en materia de seguridad preventiva en las comunidades.

En esta misma línea, el Proyecto de Ley introduce una suerte de "transferencia parcial de competencias" en materia de seguridad pública, misma que contraviene el proceso de transferencia de competencias establecido en el marco de la Ley N°8801 “Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades”, asimismo, las atribuciones que pretenden conferir a las policías municipales, superan el marco de

“auxiliaridad” que el Capítulo XI, artículo 61 del Código Municipal les brinda.

- 2.3 La creación de los Comités Cantonales de Seguridad Pública en cada gobierno local podría entenderse como que se está trasladando y/o delegando la rectoría sobre Seguridad Pública, la cual sería competencia legal actualmente del Ministerio de Justicia y Paz, según el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, N 43580-MP-PLAN, que al igual que los gobiernos locales están supeditados a una autoridad política de cada cuatro años y puede variar según el criterio del Ejecutivo de “turno”. Se sugiere valorar la participación del Concejo Municipal, Concejo Municipal de Distritos, de la sociedad civil, y en los casos que corresponda, se lidere por parte de la Policía Municipal.
- 2.4 El Código Municipal, ley 7794 es claro en señalar de qué manera los gobiernos locales deben coordinar con el Ministerio de Seguridad Pública temas relacionados con la prevención del delito y seguridad, el artículo 69 señala: Colaboración interinstitucional “Se podrán establecer convenios de colaboración entre cada municipalidad y el Ministerio de Seguridad Pública o entre municipalidades, con el fin de compartir información, bienes, equipos y demás insumos que faciliten la mejora de la seguridad local de cada cantón. Estos compromisos deberán establecerse en los respectivos convenios interinstitucionales entre las partes. El plazo de redacción de los convenios no podrá exceder los sesenta días naturales; cumplida esta etapa, su aprobación y firma no podrá superar los treinta días naturales.
- 2.5 El proyecto es omiso al establecer como responsables únicamente a las alcaldías municipales para la conducción de los Comités, invisibilizando el rol y atribuciones que tiene el Concejo Municipal según el artículo 13 del Código Municipal.

### 3. Las competencias del Ministerio de Seguridad Pública

- 3.1 En el artículo 3 del proyecto de ley se propone la creación de la Dirección de Estudios y Análisis en Seguridad Pública, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, sin embargo, esto se considera innecesaria para las labores planteadas, ya que actualmente está en funcionamiento la Dirección de Inteligencia y Análisis Criminal (DIAC) en ese ministerio, bajo el mando de la subdirección General de Fuerza Pública<sup>1</sup>, con competencias para la recopilación y análisis de datos estadísticos para el desarrollo de políticas de seguridad. Este Instituto ve improcedente la creación de una instancia que llevaría a la duplicidad en funciones y uso de recursos.

---

<sup>1</sup> Ministerio de Seguridad Pública. Plan Estratégico Institucional 2024-2030. Febrero 2024

#### POR TANTO:

1. El proyecto de ley carece de fundamentos sólidos para justificar la redistribución de recursos del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, lo que disminuirá sus capacidades de capacitación y formación, cruciales para la prevención del delito, y atenta contra el enfoque integral de seguridad, ya que la formación y el fortalecimiento de capacidades son esenciales para mejorar la calidad de vida.
2. Es necesario que se valoren los efectos de esta nueva propuesta de asignación y distribución de recursos versus los resultados que la creación de una Comisión y asignación de esta potestad según lo propuesto en los artículos 8 y 9 de este expediente legislativo, lo cual supone un “desfinanciamiento” de proyectos de capacitación al sector municipal que promueve la Universidad o las funciones que desarrolla la UNGL en favor de la gobernanza local.
3. (...) Por otro lado, la reducción del porcentaje asignado al IFCMDL y a la UNGL sí podría tener repercusiones negativas aún no estimadas en el ámbito social y comunitario. Estas instituciones desempeñan un papel fundamental en los procesos de capacitación y formación que promueven el bienestar buscado por el proyecto y, a su vez, actúan como un mecanismo de protección frente a problemas como la criminalidad y la inseguridad en las comunidades.
4. La transferencia de este recurso implica un ajuste operativo para cada gobierno local, que deberá establecer cómo ejecutará el recurso sin un fin específico. Es crucial que se procure la debida autodeterminación en el uso de estos recursos, sin atentar contra el principio de autonomía municipal lo cual no garantiza que se invierta en seguridad pública, tal como pretende el legislador.”

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO VI, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **Lo establecido en el inciso g) del artículo 35 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones (deberes y atribuciones de la Presidencia del Consejo Universitario), el cual indica lo siguiente:**

“(…)

g) Convocar a la comunidad universitaria, en marzo de cada año, a una sesión pública del Consejo Universitario, con el fin de presentar un informe de sus acuerdos más relevantes del año anterior. Para la elaboración de este informe, se conformará una comisión integrada por los coordinadores de las comisiones de trabajo del Consejo Universitario y el representante estudiantil, la que contará con el respaldo de la Secretaría. Este informe debe publicarse en el sitio web de la Universidad.”

- 2. El informe de acuerdos relevantes del año 2024, elaborado por la Secretaría del Consejo Universitario, y consensuado por todas las personas coordinadoras de las Comisiones del Consejo Universitario y la representación estudiantil. Este informe se puede visualizar en el siguiente enlace:**

[Lista de acuerdos más importantes CU 2024-2025.doc](#)

- 3. El interés del Consejo Universitario de hacer partícipe a toda la comunidad universitaria, para el conocimiento de la labor y los acuerdos más destacados tomados en el año 2024, por este órgano colegiado.**

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Convocar a una sesión extraordinaria pública presencial del Consejo Universitario, a llevarse a cabo jueves 10 de abril de 2025, a partir de las 02:00 p.m. en el paraninfo Daniel Oduber Quirós, en el Campus Fernando Volio de la Universidad Estatal a Distancia. Dicha sesión también será transmitida en vivo.**
- 2. Invitar a toda la comunidad universitaria para que participe presencialmente de esta sesión extraordinaria pública.**
- 3. Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario que divulgue ampliamente a la comunidad universitaria la realización de dicha sesión extraordinaria pública.**

#### **ACUERDO FIRME**

\*ppv